

(383)
trescientos
Ochoenta y tres
y

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DE SANTA ELENA

GR/2 -ET- ALEX EMILIO LAMAR MENDOZA, dentro del Juicio de **GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES No.218-2013**, ante usted con el debido respeto comparezco y presento la siguiente **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION** en los siguientes términos, de conformidad con los Arts. 94, 437 de la Constitución del Ecuador, Art.58 y 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en contra del **Auto Definitivo, y Acta de la Audiencia de fecha Santa Elena 19 de Diciembre del año 2013, las 12h10**, dictado por la señora Juez **AB. TANYA PLAZA GUZMAN**, de la Unidad Especializada de violencia Contra la Mujer y la Familia de Santa Elena que corren a fojas 378 hasta la 382 en que fue notificado, y además solicito que de manera inmediata se eleve el Proceso Integro al Superior, esto es a la Corte Constitucional.

PRIMERO.- NOMBRES Y MÁS GENERALES DE LEY.-

Mis nombres y apellidos y más generales de ley quedan indicados

SEGUNDO.- DESIGNACION DEL JUEZ, ANTE QUIEN SE PROPONE LA PRESENTE ACCION.-

De conformidad con el Art. 94 de la Constitución del Ecuador y en concordancia con el Art.53 de las Reglas del Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, corresponde al Pleno de esta Corte Constitucional el conocimiento y resolución de la presente Acción Extraordinaria de Protección.

TERCERO.- INDIVIDUALIZACION DEL JUICIO Y DE LA SENTENCIA CUYA ADMISION SE SOLICITA.-

De conformidad con el Art. 437 de la Constitución del Ecuador, dejo constancia en la presente Acción el cumplimiento de los siguientes requisitos.-

Que el Auto Definitivo dictado por la Juez de la Unidad contra la Violencia de la Mujer y la Familia del Cantón Santa Elena, el día 19 de diciembre del año 2013, las 12h10, dentro de la Acción de Protección, que seguí en contra de la Ministra de Defensa Nacional María Fernanda Espinoza, señor Vicealmirante Luis Jaramillo Arias Comandante General de Marina, Contralmirante Carlos Albuja Obregón Director General de Recursos Humanos de la Armada, Capitán de Navío Jorge Patricio Ramón Alarcón Director de la Escuela de Grumetes Contramaestre "Juan Suarez" del Cantón Salinas, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.

Que de la siguiente manera, demuestro que en la tramitación de la Acción de Protección que seguí en contra de los antes prenombrados accionados, se violaron por Acción Reglas del Debido Proceso, señaladas en el Art. 76 Números 1, literales a, b, c, d, l, del Numeral 7; del Art. 76 de la Constitución del Ecuador, es mas no se dio cumplimiento al Numeral 6 del Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, y los siguientes derechos reconocidos por nuestra Constitución, y los consignados en los diversos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, tales como son el Derecho al Debido Proceso, a una Justicia sin Dilaciones, el Derecho de Petición, el Derecho a Repreguntar, el Derecho a ser Notificado al Correo Electrónico, ya que en la Acción de Protección No. 218-2013, para las diligencias yo había señalado el siguiente correo ab.sahagucalderon_58@hotmail.com de mi Abogado patrocinador, tal como consta a foja 379 del Proceso, sin embargo, para la continuación de la Audiencia convocada para el día 19 de diciembre del año 2013, aparece que fui notificado solo en la Casilla Judicial No.160, menos al correo electrónico que hago referencia, tal como consta a foja 325 del Proceso, e insisto

señores Jueces de esta Corte Constitucional, que mi Abogado Sahagún Calderón Choez, fue notificado en una casilla diferente que no tenia señalado, es mas se lo notifico en la Casilla No. 149 del accionado señor Ramón Alarcón Jorge Patricio, por lo tanto no se cumplió con las Solemnidades Sustanciales a todos lo Juicios que prescribe el numeral 6 del Art. 346 del Código de Procedimiento Civil. Por lo que nunca nos enteramos de dicha Audiencia hasta después de haberse realizado sin nuestra presencia, por lo que hago saber a los señores Jueves de esta Corte Constitucional, **QUE JAMAS ABANDONE EL RECURSO.**

También hubo errores en la tramitación de este proceso, ya que a los señores oficiales de la Armada del Ecuador, Teniente Carlos Chávez Campo, Teniente Jonathan Cadena Torres, Teniente Víctor Mazón Fiallos, Capitán Fabricio Rueda Aldas, fueron citados para que rindan sus testimonios el día de la reanudación de audiencia fijada para el día 19 de octubre del año 2013, tal como constan a foja 326, 327, 328, y 329 del proceso que acompaño (Acción de Protección), estas personas fueron Miembros de la Junta Académica Extraordinaria No. 003-2011, quienes emitieron la Resolución No. 001-2011, de fecha, Salinas 23 de mayo del año 2011, la misma que, injustamente resolvió mi separación de la Escuela de Grumetes Contramaestre "Juan Suarez" del Cantón Salinas Provincia de Santa Elena, personas que nunca comparecieron igual que yo, a la Audiencia a rendir sus testimonios, porque fueron convocados para el día 13 de octubre del año 2013, tal como constan los oficios en el Proceso.

Por lo que, es evidente que existió errores de fecha para convocar a estos señores oficiales para comparezcan a rendir sus testimonios el día de la reanudación de la Audiencia, así mismo existió errores en la notificación para dicha Audiencia, lo que me dejo en indefensión, haciendo notar señores Jueces **que jamás abandone la causa**, es por esa razón que comparezco ante ustedes para solicitarle, que por su intermedio dispongan la reparación de este mal que se me ha causado dictando medidas urgentes, reintegrándome al Servicio Activo en la Armada del

Ecuador, y que se me reconozcan todos los años de servicio,, honores, grado, antigüedad en mi Promoción, y mas reconocimientos en la Armada del Ecuador a los que tengo derecho.

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

Que mediante Resolución No.001-2011, de la Junta Académica Extraordinaria No. 003-2011, de fecha Salinas 23 de mayo del año 2011, fui separado de la Escuela de Grumetes Contramaestre Juan Juárez, , ubicado en la Base Naval del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena, cuando cursaba el penúltimo periodo académico, es decir estaba en Segundo Año de electrónica, supuestamente por haber sobrepasado los deméritos de 80/100 en conducta, de conformidad con el Art. 31 que trata de la Pérdida del Periodo Académico literal b), del Manual de Evaluaciones **ESGRUM**, la mencionada resolución se encuentra firmada por el Abogado Douglas Yagual Ayala, que era el secretario de la Junta Académica.

Señores Jueces, la mencionada Junta Académica en aquel tiempo considero, para mi separación de la Escuela de Grumetes los deméritos que injustamente se me atribuyeron, de manera ilegal e inconstitucional, durante el periodo comprendido desde el mes de diciembre del año 2010 hasta el 19 de mayo del año 2011, los mismos que según los directivos de **ESGRUM**, supuestamente los 200 deméritos que aparecen en la **Hoja Individual de Meritos y Deméritos**, yo me había sobre pasado el limite, tal como consta en los reportes de **Control de Partes y Sanciones**, yo aparecía sancionado casi todos los días tal como se puede apreciar en los casilleros que eran llenados por el Oficial de Guardia y el semanero que era un Grumete Alumno.

Lo cierto señores Jueces, es que habían dos señores Oficiales **Teniente de Navío VICTOR MASSON FIALLOS**, y **Teniente de Navío JOHN SANTAMARIA LEON** de la Armada del Ecuador que según sus propias expresiones ellos tenían consigna de no dejarme graduar como Marino de Guerra, y me hicieron la

vida imposible en **ESGRUM**, elevándome falsos Informes, falsos Partes de Sanciones, **faltas que yo nunca cometí**, y que jamás había tomado conocimiento, es mas yo nunca firme las referidas hojas de Control que les sirvió de respaldo a los Miembros de la Junta Académica para separarme de la Escuela.

En cierta ocasión cuando era alumno, en la Escuela de Grumetes, se perdió dinero de un compañero alumno, y estos dos señores oficiales: **Teniente Víctor Masson Fiallos, Teniente Jhon Santamaría León**, violando toda Norma Legal, violando el **Debido Proceso establecido en el Numeral 2 del Art. 76 de la Constitución del Ecuador**, me declararon culpable y me desnudaron en presencia de los grumetes, para buscar entre mis genitales el dinero perdido y no encontraron nada, simplemente porque yo no había cogido nada.

Dentro del proceso consta la experticia realizada a las ya nombradas hojas de Control de Partes y Sanciones, que fue solicitada por el recurrente a la señora Juez del Cantón Santa Elena, cuando se desarrollaba la primera Parte de la respectiva Audiencia, porque yo estaba seguro que jamás había firmado dichas hojas, petición que fue acogida por dicha autoridad, quien dispuso se realice la experticia solicitada con los siguientes resultados.

A foja No.355, consta en el Proceso (Acción de Protección), la Conclusión del señor Cabo Primero de la Policía Nacional **OMAR MAURICIO PEREZ COYAGO**, Perito Documentologo de la Unidad de Apoyo Criminalística de Santa Elena, quien manifiesta que las firmas Dubitadas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 OBRANTES EN EL ANVERSO DE LOS DOCUMENTOS DUBITADOS 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9, (DENTRO DEL ANALISIS DESCRIPTIVO DEL ACAPITE 2.1), **NO GUARDAN SIMILITUD CALIGRAFICA NI MORFOLOGICA CON LAS FIRMAS INDUBITADAS 1,2,3,4 y 5, del SEÑOR LAMAR MENDOZA ALEX EMILIO, POR LO TANTO HAN SIDO REALIZADAS POR UNA DISTINTA PERSONALIDAD GRAFICA.**

Lo que demuestra señores Jueces, que yo tenía razón y que fui separado injustamente de la Escuela de Grumetes, mediante la Utilización de Documentos Falsos, que sirvieron de base para tomar dicha resolución.

QUINTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

El derecho y Fundamento de esta Acción Extraordinaria de Protección, es de conformidad con el Art. 94, Art. 437 Numeral, 1, y 2 de la Constitución del Ecuador que textualmente dice.- Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución, además el Numeral Tercero del Art.11, de la misma Ley Suprema, que textualmente dice.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor publico, administrativo o judicial, de oficio o a petición de partes.

El Segundo Inciso expresa que.- Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones requisitos que no estén en la Constitución o la ley.

También invoco el Numeral 5 del mismo Art. 11 de la Constitución que textualmente dice.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que mas favorezcan su efectiva vigencia

Además los Arts. 8,14 y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Opinión Consultiva del 7 de Octubre del 86.

SEXTO.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO.- Copias integrales y debidamente Certificadas de todo el Proceso (Acción

de Protección) No. 218-2013, que contiene el Auto Definitivo de la señora Juez, de la Unidad Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, obrantes a foja 378 a 381 del Proceso, además la Demanda de Acción Extraordinaria de Protección, también adjuntamos a este Recurso la experticia realizada por el Cabo. Primero de la Policía Nacional Omar Mauricio Pérez Coyago, que constan a fojas 330 hasta 374 del proceso.

SEPTIMO.- EXORDIO O PETICION.-

Tal como he narrado los hechos, señores Jueces, estos configuran una violación a mis derechos constitucionales, violación al Debido Proceso Art. 76 Numeral 1, Numeral 3, literal a del Numeral 7, literal l del Numeral 7 todos del Art. 76 de nuestra Constitución, además mis derechos a una justicia sin dilaciones, el derecho a estudiar en la Escuela de Grumetes Contramaestre "Juan Suarez", inobservancia al Numeral 6 del Art.346 del Código de Procedimiento Civil, y por todo lo expuesto les solicito las siguiente medidas.-

a.- Que por la violación de mis derechos Constitucionales, mis Derechos Humanos, se deje sin efecto el Auto definitivo desde las fojas 378 hasta la 382 que contiene tanto el Acta de la Audiencia, Auto Definitivo y la Notificación, de fecha 10 de enero del año 2014, de la Ab. **TANYA PLAZA**, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia del Cantón Santa Elena, **que se deje sin efecto la Resolución No-001-2001**, de la Junta Académica Extraordinaria No. 003-2011, de fecha Salinas 23 de mayo del año 2011, que resolvió mi separación de la Escuela de Grumetes, petición que la realizo, una vez que he demostrado documentadamente, mediante experticia realizada por el Perito Omar Pérez Coyago de la policía de Criminalística de Santa Elena, que los documentos utilizados por los señores Miembros de la Junta Académica de **ESGRUM**, esto es las firmas que constan en dichas hojas de Control de Partes y Sanciones son Falsas ya que, estas reportaron mediante el Record Individual de Meritos y Deméritos, que yo había acumulado 200 deméritos en dicho periodo.

b.- Que se ordene las medidas necesarias para remediar el daño que se me ha ocasionado y así de esta manera evitar el perfeccionamiento de otros actos ilegales, y les solicito señores Jueces dispongan las Medidas Urgentes destinadas hacer cesar de forma inmediata las consecuencias del Auto Definitivo violatorio de derechos constitucionales dictada por la Juez de Santa Elena el mismo que se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.

Atento a lo señalado en el Art. 87 de la Constitución del Ecuador que establece lo siguiente: Se podrán ordenar Medidas Cautelares conjuntas o independiente de de las acciones constitucionales de protección de derechos con el objeto de e vitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

c.- Solicito señores Jueces de esta Corte Constitucional, que en la Resolución que ustedes dicten, se ACEPTE esta Acción Extraordinaria de Protección, por haber fundamentado y demostrado la violación constitucional que se me ha causado

d.- Así mismo le solicito se dignen señalar fecha con día hora a fin de que se realice la Audiencia Oral y Publica, para tener la oportunidad de ser escuchado, y les solicito a ustedes señores Jueces dispondrán mi **INMEDIATO REINTEGRO A LA FUERZA NAVAL**, recuperando Grado, Antigüedad en mi Promoción.

OCTAVO.- JURAMENTO.- Que bajo juramento declaro no haber presentado otra Acción Extraordinaria de Protección sobre la materia.

NOVENO.- CUANTIA.- Por su Naturaleza es indeterminada

DECIMO.- TRAMITE.- El tramite a seguir en esta Acción Extraordinaria de protección, es el previsto en los Arts.56,57, de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, Numeral Tercero del

Art.11 de la Constitución, Art. 86, 426, 427, todos de la Constitución. También invoco los Arts. 8,14, y 25 de la Convención Americana de Derechos o Pacto de San José de Costa Rica la Opinión Consultiva Oct-7-86 y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana.

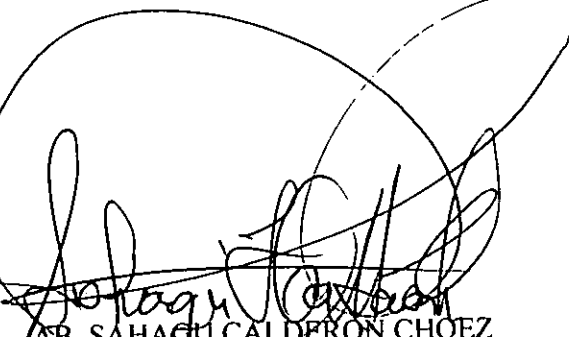
DECIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES.-a la señora Juez Ab. TANYA PLAZA GUZMAN, se la notificara en la unidad judicial especializada de Violencia Contra la Mujer y la Familia, de la Corte Provincial del Cantón Santa Elena, junto al Coliseo, y frente al Estadio Alberto Spencer de ese Cantón.

DECIMO SEGUNDO.- AUTORIZACION Y CASILLA JUDICIAL.- Que autorizo al **ABOGADO SAHAGU CALDERÓN CHOEZ** como mi patrocinador, para que a mi nombre y representación con su sola firma y rubrica suscriba y presente los escritos y petitorios necesarios en la defensa de mis derechos además para comparezca junto a mi persona a la Audiencia Publica, y señalo la Casilla Judicial No. 977 de la Corte Constitucional, en la ciudad de Quito, y además anoto el siguiente correo electrónico para mis notificaciones ab.sahagucalderon 58@hotmail.com.

Acompaño la documentación referidas en líneas anteriores, y firmo junto con mi Abogado patrocinador.

DIGNENSE PROVEER


GR/2-ET- ALEX E. LAMAR MENDOZA


AB. SAHAGU CALDERON CHOEZ
MAT.PROF. No. 12.390 C. A. G.

No. 24571-JUI-218/2013

Presentado en SANTA ELENA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA
el día de hoy miércoles veintinueve de enero de dos mil catorce, a las diez horas y
cincuenta y dos minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original : ESCRITO, DEJE SIN
EFECTO RESOLUCION. con 5 foja(s) . Certifico.


Katherine Reyes

Ingresado por

